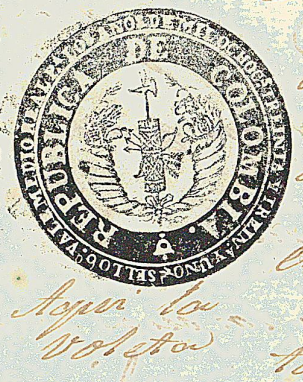


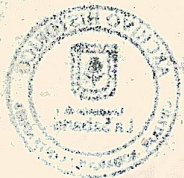
Y de esta venta se ha pagado
 el derecho de alcabala como lo
 acredita la boleta y cuyo tenor
 es el siguiente = Colectoría Depar-
 tamental = Ha satisfecho el Señor
 Miguel Ortiz cuarenta pesos por
 la alcabala de la venta que ha
 hecho de una casa a los herederos
 del Señor Manuel Yombó. Pagan
 you febrero cinco de mil ochenta
 y uno = José An-
 drés Sánchez = Por tanto declara
 la venta el vendedor que los mil pesos en
 que ha verificada la venta de la
 expresada casa, es el justo y legiti-
 mo precio de ella, que no vale
 más y caso que más valga del
 es eso cualquiera que sea los hace
 gracia y donación a los compra-
 dores, pura perfecta irrevocable
 inter vivos con todas las firme-
 sas convenientes renuncia la ley
 primera título once libro quinto



Segun la
 boleta



de la recopilacion que trata de las
cosas que se compran venden y per-
mutan y de otras contratas en que
hay lesion en mas o menos de la
mitad del justo precio con lo qua-
tro años que profiere para pedir
su rescision o el suplemento al justo
valor. Y desde hoy en adelante para
siempre hace una absoluta renun-
cia del derecho, dominio, y posesi-
on y posesion que en dicha casa
le perteneciere. Hago lo cual jurada-
mente con las acciones que le com-
peten lo traspare en los referidos
Senora viuda y herederos y en-
quieran los represente para que
les sea suyo y por tal se pose-
an vendan y dispongan de ella
a su arbitrio como de cosa pro-
pia adquirida con legitimo y jus-
to titulo, a cuyo fin les otorga
esta escritura. Se obligo el vende-
dor a la evicion y saneamiento



deba expresada en el y el otro y que
 si sobre su propiedad y posesion se
 les motiva pleito a los referidos con
 padrones les defendera u sus sucesores
 con hasta efecion de las y despues
 en quita y purifica posesion y si
 no pudiere conseguirlo y por este
 motivo fueren desahogado de ella les
 devolvera inmediatamente el precio que
 hayan dado por ella con la corte
 pecuniaria y manorecabo con las
 mejoras que se hayan puesto. Al
 cumplimiento de lo que debe dicho
 obliga sus bienes habidos y por ha
 ber con poderio de justicias remisi
 on de leyes que se favorecian
 y charruta garantigia. E.
 impuestas del honor de esta
 escritura ha referido Señora
 viuda y los herederos difuntos
 que ha aceptaban y aceptaron
 para usar de ella cuando les
 combenga. En cuyo testimo.



... miso... de... y
... firmado...
... Gil Quintana - Mi
... Manuel Gonzalez
... Miguel Ortiz - Beatris
... Lino de Tombo - Se
... de Tombo -
Mano Ventura del Bando Apodado del Sr. Rafael Taborda
... Miguel Velasco Escari
... publico segundo numero

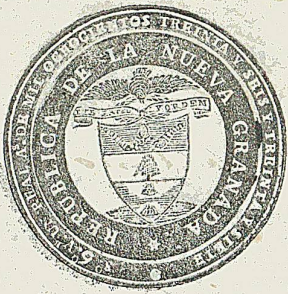
... Entre renglones - na - de Entre ren
Es fiel copia de un original a que me re
mito en fe de ello y a peticion verbal
de la parte doy el presente que firmo en
Popayan a veinte de Abril de mil ochoc
senta treinta y un años.

Corregido

Miguel Velasco
Esc. no. 8. de 20. numero.

Dios con los ojos
... y papel de
... y ocho y
...
}





Miguel Velasco Escribano
público del Cantón de Popayan
Gt

Certifico en toda forma de derecho: que en el expediente seguido por el finado Señor Manuel Pombo con su esposa Juana e Maria Sanchez, viuda y Abuesa testamentaria de su finado esposo Don Mateo Fernandez de Moure sobre intereses: á las pocas sientos sinos de dicho expediente hay un documento, cuyo tenor es el siguiente: Conste por el presente documento, que concluida en todas sus partes la cuenta de intereses que estuvo judicialmente controvertida entre el difunto Director de la Casa de moneda Manuel de Pombo, y yo como viuda del Señor Mateo Fernandez de Moure; y habiéndose satisfecho la testamentaria del Señor Pombo quinientos sesenta y un pesos, cuatro y tres cuartillos reales que resultaron de saldo á mi favor en la ultima liquidacion, ha quedado dicha testamentaria en legítima y absoluta posesion de la loma de Chupilluta que perteneció á mi difunto esposo, y fue adjudicada en doscientos sesenta pesos, cuatro reales al Señor Pombo: como así mismo de un solar de la misma procedencia sito en el barrio de San Camilo, con diez y siete varas de frente y cuarenta y media de fondo. Y para que se formalicen las correspondientes escrituras de posesion, firmo este documento con dos testigos en Popayan á nueve de Julio de mil ochocientos treinta = Juana Sanchez = Francisco Obariaga = testigo José e Maria



Yo el Rey En certificacion de lo qual doy la presente
que firmo en Popayan a once de Enero
de mil ochocientos treinta y seis

Miguel Velasco

Yo el Rey

